RESOLUCIÓN No. 038-DAC DE 2025
(12 de marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director del Departamento Administrativo de Contratación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y 060 del 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Que, la Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Núm. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "Convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Numeral 3Literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

Que se delegó las facultades de contratación mediante los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, en el Director del Departamento Administrativo de Contratación.

Que la presente contratación fue solicitada y avalada por la Secretaría de Salud de Ipiales, a través de estudios previos presentados en el Departamento Administrativo de Contratación.

Que, en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"; el artículo 13 exterioriza que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asimismo el artículo 209 fija que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, en correlación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las políticas de Salud Pública en representación de la Alcaldía Municipal de Ipiales (N), como ente territorial según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 del 2007, Resolución 518 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución para 295 de 2023, establece la obligación legal de ejecutar las Acciones de Salud Pública en el área de su jurisdicción para ello, las acciones de estricto cumplimiento señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual ha formulado el Plan Territorial de Salud Pública, el cual define a través del Plan de Acción y Componente Operativo Anual de inversiones, las acciones a desarrollar en la presente vigencia del Plan de Salud Pública.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 del 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de salud, calidad de vida y prevención del riesgo de la salud quedaran a cargo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, con las entidades que cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006.

Que la Ley 1122 define Salud Pública como un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como actividades colectivas complementarias a las actividades previstas en el POS a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales y establece la gestión por resultados e impactos en salud y bienestar.

Que posteriormente la Ley 1438 de 2011 define la necesidad de estructurar el Plan Decenal de Salud Pública bajo el marco de la Atención primaria en Salud y la coordinación intersectorial, de igual manera establece que los gobernadores y alcaldes deben contratar las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el Municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el 2022 el Ministerio de Salud estructura y adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031" con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera". En el 2015 se expide la Resolución 518 donde se establecen disposiciones con respecto a la Gestión de la Salud Pública y directrices para elaboración, ejecución, seguimiento, y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas.

Que la Resolución 518 define el PIC como un plan complementario del POS dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los indicadores de la salud a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de altas externalidades. Define dentro de las responsabilidades de la entidad territorial

Municipal la formulación y ejecución del PIC de acuerdo a los establecido en el Plan Decenal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como su monitoreo y evaluación.

Que hace especial referencia a la contratación de las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en salud con IPS públicas ubicadas en el área de influencia o en municipio vecinos de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los contenidos del PIC, su cobertura y los recursos para su ejecución se definirán de acuerdo a las necesidades, problemática y potencialidad del municipio; a los resultados en salud priorizados y a las estrategias y metas establecidas en el Plan de desarrollo Municipal (Plan Territorial en salud); a las competencias y responsabilidades establecidas en la Ley y a lo establecido en la Resolución 518 de 2015 por lo que deben estar enmarcadas en las líneas operativas de Promoción de la Salud y gestión del Riesgo.

Que la información en salud se define como "Acciones de producción, organización y difusión de un conjunto de datos o mensajes para orientar, advertir, anunciar o recomendar a los individuos, familias, comunidades, organizaciones y redes, así como a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros sectores sobre aspectos relacionados con la salud, que contribuyan a la construcción de elementos que propicien la toma de decisiones en salud.

Que la Ley 1122 de 2007 en el parágrafo 1 del artículo 33, establece que "El Estado garantizará, que los programas de televisión en la franja infantil, incluyan de manera obligatoria la promoción de hábitos y comportamientos saludables". Lo anterior implica, realizar la gestión necesaria para que en los canales regionales, locales o comunitarios se incluyan temas a posicionar en el territorio con relación a la promoción de hábitos y comportamientos saludables que se enmarquen en las prioridades y resultados esperados definidos en el Plan Territorial de Salud.

Que "la IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE", es una entidad pública descentralizada, adscrita al sector salud, la cual cuenta con patrimonio propio, se rige por las normas del derecho civil y se encuentra organizada bajo las leyes del Estado Colombiano, con la suficiente idoneidad debido a una trayectoria de servicios de salud en el municipio de Ipiales y los municipios de la ex provincia de Obando de más de 20 años, desde 1990 cuando a través del Acuerdo No. 003 de 1990, en el municipio de Ipiales la crea y por disposición administrativa, mediante Decreto 061 de 1991, se estableció la Estructura Orgánica, administrativa y Técnica de la Secretaría de Salud Municipal de salud e inició su funcionamiento, dentro del marco constitucional, y en especial la Ley 100 de 1993.

Que se propone realizar una alianza estratégica entre el Municipio de Ipiales y la "IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE", con el objetivo de promover y fortalecer la calidad de vida, prevención de riesgos, cultura del autocuidado y la prevención en salud en todo el territorio del municipio de Ipiales, en el marco de las acciones contenidas en el plan de intervenciones colectivas – PIC.

Que con este convenio se busca difundir las actividades que adelante la administración en el marco de las acciones contenidas en el plan de intervenciones colectivas – PIC, permitiendo así, en pro del principio de transparencia dar a conocer a la ciudadanía ipialeña de dichos procesos y proyectos para fortalecer la cultura del autocuidado y la prevención en salud.

En mérito de las razones expuestas anteriormente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar directamente un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE.; cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES DE CULTURA CIUDADANA EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - CON EL FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LA CULTURA DEL AUTOCUIDADO Y LA PREVENCIÓN EN SALUD EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IPIALES. ".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

*** CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:** La Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se contempla: "**ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo**2.2.1.2.1.4.4.** Lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)"

***DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE.; cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES DE CULTURA CIUDADANA EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - CON EL FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LA CULTURA DEL AUTOCUIDADO Y LA PREVENCIÓN EN SALUD EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IPIALES."

***PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del presente convenio será por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 931.036.479) M/CTE.**

La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. PROYECTO	VALOR
2025.ISS.01.000042	FEB.05.2025	202500000010579	$ 931.036.479

De la anterior disponibilidad se afectará la suma de: **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 931.036.479) M/CTE.**

***LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Que los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que, para todos los efectos del proceso de selección, será: Alcaldía Municipal de Ipiales — Departamento Administrativo de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

DAVID ARCESIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de contratación